



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2026, DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS DIRECTOS, EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y DE LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIO EN LOS PLENOS REGIONALES, EN LOS QUE SUBSISTA LA CUESTIÓN RELATIVA AL ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO POR EL QUE SE EMITE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y EN SU CASO MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LAS PENSIONES QUE REBASAN EL LÍMITE PERMITIDO POR LA LEY DEL ISSSTE; LA OMISIÓN DE SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA O EL AVISO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** La competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su funcionamiento en Pleno se rige por lo que disponen las leyes y los acuerdos generales correspondientes y el Tribunal Pleno es competente para emitir acuerdos generales tanto para lograr una adecuada distribución de los asuntos de su competencia, como para aplazar la resolución de contradicciones de criterios y juicios de amparo, en términos de lo previsto en los artículos 94, párrafos quinto y noveno, de la Constitución Política de los

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2026,  
DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**

Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, así como 37 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**SEGUNDO.** Se tiene conocimiento que a la fecha se encuentran radicados, pendientes de resolución, en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los amparos en revisión 599/2025, 600/2025, 601/2025, 602/2025, 603/2025, 604/2025, 141/2026, 142/2026, 143/2026 y 144/2026, que derivan de las reasunciones de competencia 128/2025 y 11/2026, en los que subsiste la cuestión relativa al análisis del Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por el que se emite el Procedimiento para la Verificación y en su caso Modificación o Revocación de las Pensiones que rebasen el Límite Permitido por la Ley del ISSSTE; la omisión de su publicación íntegra o el aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho de noviembre de dos mil veinticuatro;

**TERCERO.** A consulta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Estadística



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2026,  
DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Judicial del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación informó sobre la existencia de **doce** juicios de amparo indirecto, pendientes de resolución, radicados en los Juzgados de Distrito, relacionados con la cuestión relativa al análisis del Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por el que se emite el Procedimiento para la Verificación y en su caso Modificación o Revocación de las Pensiones que rebasen el Límite Permitido por la Ley del ISSSTE; la omisión de su publicación íntegra o el aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho de noviembre de dos mil veinticuatro;

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar mediante acuerdos generales la resolución de contradicciones de criterios y juicios de amparo radicados en ella pendientes de resolver;

**QUINTO.** La existencia de contradicciones de criterios radicadas en Plenos Regionales, así como amparos directos y

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2026,  
DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**

amparos en revisión pendientes de resolver en los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que se plantean cuestiones que serán definidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actualiza el supuesto establecido en el artículo 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de lo señalado en el párrafo segundo de su artículo 2o., relativo a la atribución para decretar la suspensión del proceso cuando la decisión no pueda pronunciarse hasta que se dicte resolución en otro negocio;

**SEXTO.** Los preceptos referidos en los Considerandos anteriores deben interpretarse tomando en cuenta lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre otros, los de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia;

**SÉPTIMO.** Bajo ese marco, debe fijarse el alcance de toda disposición general favoreciendo la tutela de esas prerrogativas fundamentales, por lo que el Pleno de la



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2026,  
DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación puede aplazar mediante acuerdos generales la resolución de los asuntos de los que jurídicamente puede conocer, incluso en ejercicio de la facultad de atracción que le confiere el diverso 107, fracciones V, párrafo último y VIII, párrafo segundo, de la Constitución General, con independencia de que se hayan radicado o no en ella, hasta en tanto se resuelvan los que ya son del conocimiento de este Tribunal, siempre y cuando el problema jurídico a resolver en aquéllos y en éstos sea el mismo, con lo cual se evita el dictado de sentencias contradictorias o bien contrarias al criterio que establezca esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

**OCTAVO.** Con el fin de preservar el derecho a la seguridad jurídica de los justiciables reconocido en los artículos 14 y 16 constitucionales, se estima conveniente acordar el aplazamiento en el dictado de la resolución de contradicciones de criterios del conocimiento de los Plenos Regionales, así como de los amparos directos y los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista la cuestión relativa al análisis del Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por el que

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2026,  
DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**

se emite el Procedimiento para la Verificación y en su caso Modificación o Revocación de las Pensiones que rebasen el Límite Permitido por la Ley del ISSSTE; la omisión de su publicación íntegra o el aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** En las contradicciones de criterios del conocimiento de los Plenos Regionales, así como en los amparos directos y en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista la cuestión relativa al análisis del Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por el que se emite el Procedimiento para la Verificación y en su caso Modificación o Revocación de las Pensiones que rebasen el Límite Permitido por la Ley del ISSSTE; la omisión de su publicación íntegra o el aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2026,  
DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de noviembre de dos mil veinticuatro, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, hasta en tanto el Pleno de este Alto Tribunal establezca el o los criterios respectivos, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento de los Plenos Regionales y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

  
**MINISTRO HUGO AGUILAR ORTIZ**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2026,  
DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO**

El siete de abril de dos mil veintiséis, Daniel Álvarez Toledo, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, - - - - - C E R T I F I C A: - - - - - Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2026, DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS DIRECTOS, EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, Y DE LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIO EN LOS PLENOS REGIONALES, EN LOS QUE SUBSISTA LA CUESTIÓN RELATIVA AL ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO POR EL QUE SE EMITE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y EN SU CASO MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LAS PENSIONES QUE REBASAN EL LÍMITE PERMITIDO POR LA LEY DEL ISSSTE; LA OMISIÓN DE SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA O EL AVISO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, que fue aprobado por el Tribunal Pleno en sesión privada celebrada el seis de abril del año en curso, por mayoría de seis votos de las personas ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Aristides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz. Votaron en contra las personas ministras Yasmín Esquivel Mossa y Giovanni Azael Figueroa Mejía. Estuvo ausente la ministra María Estela Ríos González. Doy Fe.